

A solicitud motivada de los profesionales del Equipo Redactor y previo Informe favorable del Coordinador, el órgano de contratación podrá acordar la provisión de fondos como anticipo de los honorarios totales. La cuantía de esta provisión será libremente decidida, en su caso, por dicho órgano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, debe considerarse que en el Presupuesto máximo de este contrato, recogido en el apartado "E" del Cuadro Resumen, se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Se incluyen igualmente todos los impuestos de cualquier índole que sean de aplicación».

Segundo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de dieciocho viviendas de promoción pública que se construyen en la barriada Los Albaricoques en Níjar (Almería). (AL-92-010-V).

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 1994, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 18 viviendas de Promoción Pública en la barriada «Los Albaricoques», de Níjar (Almería), que se construyen al amparo del expediente AL-92-010-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende adjudicar las viviendas a los propios vecinos de la barriada, a fin de garantizar su permanencia en la zona, atendiendo a la necesidad de vivienda de este colectivo específico.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 18 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la barriada «Los Albaricoques» en Níjar (Almería), al amparo del expediente AL-92-010-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1994.- El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 18 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA BARRIADA «LOS ALBARICOQUES» EN NIJAR (ALMERIA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-92-010-V

Primera: Serán adjudicatarios de estas viviendas los siguientes titulares de unidades familiares:

1. Los residentes en la barriada los Albaricoques de Níjar (Almería).
2. Los residentes en zonas colindantes a la barriada de los Albaricoques de Níjar (Almería).

Para el reconocimiento de este requisito, deberá aportarse documento expedido por el Ayuntamiento de Níjar, acreditativo del cumplimiento de, al menos una de las dos circunstancias anteriores.

Segunda: 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 119/92 de 7 de julio.

3. Para el reconocimiento de estos requisitos, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento de Níjar, la correspondiente solicitud formalizada, según modelo oficial, junto a la documentación a que hace mención el art. 10 del Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Níjar (Almería) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno, será enviada, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de Vivienda.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones.

Anuncio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, sobre concesión de Subvenciones Personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores uso propio de Viviendas de Protección Oficial y adquirentes de Viviendas Usadas, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 247/1988 y Decreto 169/1989 de la Junta de Andalucía.

<u>PERCEPTOR</u>	<u>CUANTIA</u>
MARCIAL RAFAEL CALATRAVA BERNIER	297.000 ptas.-
MANUELA GARCIA ZAFRA	300.000 ptas.-
ROSA MARIA NOGALES GARCIA	348.000 ptas.-
MANUEL VALVERDE MOLERO	335.124 ptas.-
MANUEL ARANDA RUEDA	360.000 ptas.-
PEDRO GUERRERO REYES	336.000 ptas.-
JOSE ANGEL EXPOSITO POZO	281.527 ptas.-
MIGUEL ANGEL PEREZ FUENTES	348.000 ptas.-
ANTONIO SANTOS PORRAS	301.794 ptas.-
CARLOS VILLEGAS COBALEDA	348.000 ptas.-
JOSE ALBERTO SALAS SEVILLÁ	342.000 ptas.-
JOSEFA HORCAS CRUZ	253.287 ptas.-
JORGE ESPINAR DOMINGUEZ	348.000 ptas.-
MATILDE SANCHEZ SANCHEZ	360.000 ptas.-
JUAN MUÑOZ PELAEZ	283.586 ptas.-
JOSE ANTONIO MOLINA SALAMANCA	263.358 ptas.-
CARLOS ALBERTO OSUNA CRUZ	390.720 ptas.-
MANUEL COLLADO MARQUEZ	308.036 ptas.-
ANTONIO GUTIERREZ CAÑETE	432.972 ptas.-
ANTONIO ROSA RUIZ	405.351 ptas.-
MANUEL POBLETE ARROYO	349.740 ptas.-
FRANCISCO EMILIANO RUIZ LUQUE	328.500 ptas.-
FRANCISCO MIGUEL RUIZ JURADO	351.000 ptas.-
JOSE ANTONIO GUTIERREZ SERRANO	309.000 ptas.-
AURORA RUIZ ARENAS	310.500 ptas.-
MARIA LUISA GARCIA ROLDAN	328.500 ptas.-
MARIA JOSE MERIDA SERRANO	330.000 ptas.-
BALDOMERO JURADO BARRIENTOS	351.000 ptas.-
ANTONIO RUIZ AGUILERA	330.000 ptas.-
JOSE CARRILLO YEBENES	330.000 ptas.-
MARIA DEL CARMEN SERRANO GARCIA	219.000 ptas.-
MIGUEL GARCIA RUIZ	354.000 ptas.-
ANDRES BAENA MEDINA	306.000 ptas.-
ANTONIO HIDALGO ARANDA	293.280 ptas.-
JUAN CARDENAS DIAZ	362.580 ptas.-
ANA BOLANCE CARO	278.483 ptas.-
ANGEL DIAZ CARO	293.970 ptas.-
JUAN BAUTISTA RUIZ GUTIERREZ	360.000 ptas.-
JUAN JOSE HERRERO MARTOS	363.350 ptas.-
RAFAEL LARA GRANADOS	363.269 ptas.-
ANTONIO MELENDEZ PRETEL	361.977 ptas.-
FRANCISCA SANCHEZ JIMENEZ	347.438 ptas.-

<u>PERCEPTOR</u>	<u>CUANTIA</u>
BERNABE ESCUDERO JURADO	346.200 ptas.-
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	288.272 ptas.-
FRANCISCA GRANDE GOMEZ	367.698 ptas.-
FORTUNATO CACERES RUANO	367.698 ptas.-
RAMÓN MORENO CANTADOR	288.272 ptas.-
JOSE MARIA CANTERO RUIZ	300.000 ptas.-
MANUEL HURTADO ZAMBRANO	361.250 ptas.-
DAVID CASTRO HEREDIA	240.076 ptas.-
MAXIMILIANO CASTILLO RUBIO	281.527 ptas.-
MARIA MUÑOZ CASTRO	365.122 ptas.-
JOSE JURADO TORRALBO	359.154 ptas.-
FERNANDO FONSECA AGUILAR	510.661 ptas.-
LEONOR ARTEAGA VAZQUEZ	228.404 ptas.-
ANTONIO ZAFRA BUJALANCE	343.440 ptas.-
JUAN ANTONIO PEREA MORENO	341.532 ptas.-
ANTONIO BENJUMEA MERAL	390.462 ptas.-
FRANCISCO GIL RIVAS	390.462 ptas.-
FRANCISCO SANCHEZ ESTRADA	390.462 ptas.-
LUCIANA SILLER SERRANO	282.000 ptas.-
JUAN JOSE REY SERRANO	336.000 ptas.-
ANTONIO HIDALGO JIMENEZ	287.820 ptas.-
AURELIANO CASTILLEJO RUBIO	298.767 ptas.-
ANTONIO BUJALANCE SERRANO	389.767 ptas.-
ANTONIO MUÑOZ COBOS	243.480 ptas.-
MARTIN FIMIA GONZALEZ	350.806 ptas.-
BARTOLOME DIAZ CANALEJO	342.000 ptas.-
ANDRES MADERO MORENO	288.921 ptas.-
JOSE LUIS OLIVA ZAMORA	299.700 ptas.-
SALVADOR ESCOBAR SANCHEZ	299.700 ptas.-

Córdoba, 8 de noviembre de 1994. El Delegado,
Luis Moreno Castro.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de diciembre de 1994, sobre indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma para el año 1994.

El Real Decreto 466/90 de 6 de abril, y en el marco de lo establecido por el Reglamento (CEE) núm. 2328/91 sobre Mejora de las Estructuras Agrarias, regula de modo permanente la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. Al amparo del citado Reglamento y sin rebasar los límites comunitarios se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas concedan a los beneficiarios de la básica, una indemnización complementaria en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus propios recursos.